Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(601) 319 0300
F +(601) 319 0408

C-OPS-95903

A QUIEN INTERESE:

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Certifica que nuestro asegurado **INVERSIONES GLP SAS ESP** identificado con **NIT 900.335.279-0** tiene contratada la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° **56845** bajo las siguientes condiciones:

ASEGURADO:	INVERSIONES GLP SAS ESP - NIT 900.335.279-0 GASCO LUZ COLOMBIA SAS ESP, NIT 901.466.148-1 CIUDAD LUZ COLOMBIA SAS, NIT 901.326.640-2
BENEFICIARIO:	Terceros Afectados
VIGENCIA:	Desde el 09 de septiembre 2022 hasta el 09 septiembre 2023

ACTIVIDAD:
Comercialización y distribución de combustibles, almacenamiento, manejo, comercialización y distribución de gas licuado del petróleo (GLP), de acuerdo con las obligaciones derivadas de las siguientes resoluciones:

- CREG 023 O Resolución 40246.
- Resolución 40247.
- Resolución 40248 (Derogó la resolución 180780).

Gasco Luz: Generación de Energía Eléctrica. Importación y exportación de equipos y materiales para el desarrollo de obras y proyectos relacionados con ingeniería eléctrica Servicios de Operación y Mantenimiento de Plantas Solares Fotovoltaicas (a través de contrato con Ciudad Luz).
Ciudad Luz: Servicios de Operación y Mantenimiento de Plantas Solares Fotovoltaicas.

1. Objeto del Seguro:

1.1 Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause INVERSIONES GLP SAS-ESP., a terceros, generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, por hechos accidentales, súbitos, repentinos e imprevistos, imputables al asegurado o sus representantes, ocurridos durante la vigencia de la póliza en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ellas, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

• Límite asegurado por evento:	COP $18.000.000.000
• Modalidad de operación de la póliza:	Por ocurrencia
• Territorialidad y jurisdicción:	Colombia

2. Descripción de la cobertura

2.1 Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión): La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

2.2 La compañía responderá aún en exceso de la suma asegurada, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o en contra del asegurado, de acuerdo con lo estipulado en las condiciones generales de la póliza

2.3 Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares: La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los daños, gastos y perjuicios que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios causados a terceros, que surjan del uso de ascensores, elevadores, escaleras, montacargas, grúas, bandas transportadoras, equipos y similares dentro y/o fuera de los predios del asegurado en los que desarrolle actividad operados por el asegurado o por terceros.

2.4 Responsabilidad Civil por personal de seguridad y vigilancia (incluido errores de puntería): El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil proveniente del uso y tenencia de armas y errores de puntería por celadores, vigilantes y personal de seguridad al servicio del asegurado, independiente que sean funcionarios o no del asegurado. Para los casos de firmas de vigilancia especializada contratadas por el asegurado, la cobertura opera en exceso de las pólizas obligatorias contratadas por la firma de vigilancia especializada.

2.5 Uso de casinos, restaurantes y cafeterías: La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

2.6 Actividades y eventos sociales y culturales: La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los daños, gastos y perjuicios que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios causados a terceros, que surjan en desarrollo de actividades y eventos sociales, culturales y deportivos, restaurantes, cafeterías y campos deportivos, organizados por el asegurado, dentro y/o fuera de los predios del asegurado en los que desarrolle las actividades el asegurado o por terceros y por el uso de campos deportivos de la Empresa por parte de terceros.

2.7 Depósitos, tanques y tuberías en predios: Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.

2.8 Avisos, vallas y letreros: En virtud del presente anexo y con sujeción a las condiciones generales de la póliza, mediante este seguro se indemnizaran al asegurado las sumas que debiere pagar en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables legalmente como consecuencia de la utilización de avisos y letreros instalados por el asegurado en el territorio colombiano.

2.9 Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales : Bajo la presente cobertura se ampara los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil en que incurra por daños materiales o personales causados a terceros dentro y/o fuera de sus predios en territorio nacional y en exterior por la participación en ferias y exposiciones con la participación del asegurado, con la participación de funcionarios o empleados suyos en el desempeño de sus funciones, así: Durante viajes al exterior, durante la participación en ferias de exposiciones en Colombia y en el exterior, los gastos de defensa para esta cobertura serán los estipulados en la carátula de la póliza; La compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco

colombiano la cantidad que está obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del asegurado según la legislación del país respectivo.

2.10 Participación del asegurado en ferias y exposiciones internacionales, excluyendo la responsabilidad en los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

2.11 Operaciones de cargue y descargue: La Compañía acepta extender la cobertura de la presente póliza, para amparar las lesiones y/o daños causados a terceros incluidos los gastos médicos que se causen en desarrollo de las actividades de cargue y descargue de bienes, mercancías y demás bienes sobre los cuales que el asegurado deba ejecutar esta actividad en desarrollo de su objeto social en el territorio colombiano o en el exterior.

2.12 Transporte de mercancías dentro y/o fuera de los predios: La Compañía acepta extender la cobertura de la presente póliza, para amparar las lesiones y/o daños causados a terceros incluidos los gastos médicos que se causen en desarrollo de las actividades propias del transporte de mercancías y demás bienes sobre los cuales que el asegurado deba ejecutar esta actividad en desarrollo de su objeto social en el territorio colombiano o en el exterior.

2.13 Amparo para actos de empleados o funcionarios: Bajo la presente cobertura se ampara los perjuicios patrimoniales que causen los funcionarios o contratistas al servicio del asegurado en desarrollo de las actividades propias del asegurado, en el territorio colombiano y en exterior, además de la participación de estos en eventos como ferias exposiciones y demás a los que deba asistir en cumplimiento de sus actividades. Durante viajes al exterior, durante la participación en ferias de exposiciones en Colombia y en el exterior, los gastos de defensa para esta cobertura serán los estipulados en la carátula de la póliza. La compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que está obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del asegurado según la legislación del país respectivo.

2.14 Contaminación súbita, accidental e imprevista al 100 % del límite asegurado en el Amparo Básico

2.15 Lucro cesante siempre y cuando sea derivado de una lesión personal / daño a la propiedad del tercero. Se ampara al 100%.

3. Amparos adicionales:

3.1 Responsabilidad civil cruzada entre contratistas, hasta el 100% del valor asegurado contratado en el amparo Básico, se contempla la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para INVERSIONES GLP SAS-ESP., siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma.

3.2 Gastos médicos hasta por $500.000.000 evento / vigencia. Sin aplicación de deducible. Se indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de la Empresa.

3.3 Contratistas y subcontratistas independientes, hasta el 100% del límite contratado en el Amparo Básico. Se contempla la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para INVERSIONES GLP SAS ESP, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma. Este amparo

opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de 10% mínimo $5.000.000 toda y cada pérdida.

3.4 Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de $1.500.000.000 por persona / evento / $4.000.000.000 por vigencia. Sujeto a las condiciones generales y por medio de la presente cláusula se otorga cobertura para la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los accidentes de trabajo de sus empleados de acuerdo con las siguientes definiciones:

Se entiende por "accidente de trabajo" todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

Se entiende por "empleado" toda persona que mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

3.5 Vehículos propios y no propios: Mediante este anexo se indemnizarán los daños que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios o no propios, en exceso de los limites contratados en el seguro de automóviles. En caso que el vehículo generó los daños no cuente con póliza de automóviles la cobertura de los daños será asumida por la presente póliza hasta el monto del límite fijado.

Vehículos propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT. Sublímite de $2.000.000.000 por evento / $5.000.000.000 por vigencia. Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomaran estos valores como deducibles, no cubre pasajeros.
Daños a propiedades de terceros $400.000.000
Lesiones o muerte a una persona $400.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas $400.000.000

3.6 Unión, mezcla y transformación.

3.7 Bienes bajo cuidado tenencia y control del asegurado: La cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones cubre La responsabilidad Civil del asegurado por los daños causados a terceros con los Bienes bajo su cuidado, tenencia y control. Se ampara La pérdida y/o daños a los Bienes bajo cuidado, tenencia y control del Asegurado hasta un monto máximo de $200.000.000 por evento / vigencia, esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100%, no obstante se otorga un límite asegurado de $100.000.000 evento / agregado anual para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes.

3.8 Responsabilidad Civil por Parqueaderos: Se otorga cobertura por hurto y hurto calificado, excluyendo contenidos y accesorios. Amparo hasta el 100% del límite del Básico contratado. Se amparan vehículos de empleados hasta $300.000.000 por evento / $600.000.000 por vigencia.

3.9 Responsabilidad civil causada por empleados ocasionales, siempre y cuando sean autorizados por el Asegurado.

3.10 Se extiende la cobertura a amparar aún hasta el límite del Amparo Básico contratado, la Responsabilidad Civil derivada del transporte, manejo y almacenamiento de combustibles, de acuerdo con las obligaciones derivadas del Decreto 1609 (Mercancías Peligrosas) y del Decreto 4299 y demás normas que los modifiquen o complementen, aplica siempre y cuando sean estas operaciones parte de la actividad del asegurado.

3.11 Responsabilidad Civil como consecuencia de montajes o ejecución de obras, hasta $200.000.000 por evento/vigencia: La Compañía acepta amparar la Responsabilidad Civil como consecuencia de montajes o ejecución de obras, hasta el límite establecido sin cobro de prima, contra los riesgos cubiertos por presente póliza, siempre y cuando el valor de la obra no supere el valor de $1.000.000.000.

3.12 Propietarios, arrendatarios o poseedores: Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar INVERSIONES GLP SAS ESP., por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor No se extiende a amparar daños a inmuebles ocupados por el asegurado ni obligaciones derivadas de contratos de arrendamiento. Se amparan los daños a terceros causados por el asegurado y/o sus empleados en cumplimiento de su actividad, tanto dentro de bienes de su propiedad como de los que son arrendados. Quedan excluidos de esta cobertura, los daños a dichos bienes.

3.13 Gastos por honorarios de abogado y defensa: La Compañía reembolsará al asegurado los gastos y costos por honorarios de abogado y defensa, que deba asumir con ocasión de procesos iniciados contra el asegurado por daños y lesiones causadas a terceros en el desarrollo de las actividades propias del asegurado y hasta el límite contratado en el Amparo Básico; de igual forma acepta realizar la designación o nombramiento de los profesionales encargados de la defensa.

3.14 Se aclara que los empleados, funcionarios y personal de INVERSIONES GLP SAS ESP. son considerados como terceros en la medida que estén actuando como clientes de la empresa, el asegurado será considerado como beneficiario si para efectos del siniestro pudiera ser considerado como un tercero, se excluye cualquier tipo de responsabilidad civil de naturaleza contractual.

3.15 Costos (Minoración, Mitigación y Remediación) Los gastos razonables en que incurra el Asegurado para evitar la propagación o extensión del siniestro tales como costos o gastos de extinción, limpieza, remediación del suelo, análisis suelo y agua, reforestación, recuperación del terreno afectado y biodegradación. La anterior cobertura se otorga siempre y cuando se trate de un evento de contaminación súbita, accidental e imprevista. Sublímite: Hasta COP 300.000.000 Límite por evento y en el agregado Anual, siempre y cuando exista afectación a un tercero y suceda un evento de contaminación amparado por la póliza.

4. Cláusulas adicionales:

4.1 Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%. Para las coberturas que indiquen sublímite se entenderá que operan por evento/vigencia.

4.2 Actos de autoridad: La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes y lesiones causadas a terceros, originados directamente por la acción de las autoridades legalmente constituidas, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

4.3 Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de noventa (90) días: El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por

nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

4.4 Modificaciones a favor del asegurado: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

4.5 Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días: Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

4.6 Anticipo de indemnizaciones hasta el 50%, pagaderos con la sola evidencia de la pérdida cubierta por la póliza: Queda expresamente acordado que, a petición escrita de INVERSIONES GLP SAS-ESP., la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados.

4.7 Arbitramento: Queda expresamente acordado que la Aseguradora acepta el sometimiento de los conflictos a que dé lugar la presente póliza a tribunales de Arbitramento que serán constituidos y funcionaran de conformidad con las normas pertinentes del código de comercio y en especial lo dispuesto por el artículo 9 del decreto 2279 de 1989, modificado por la ley 23 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o reemplacen y que la aplicación de esta condición estará sujeta a la decisión del asegurado.

4.8 Cancelación o Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días: El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envió de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo, a corto plazo. Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

4.9 Cláusula de aplicación de condiciones particulares: Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

4.10 Conocimiento del riesgo: La compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del código del comercio. la compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

4.11 Designación de ajustadores: La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado.

4.12 Errores, omisiones e inexactitudes: Si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del

inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

4.13 Modificaciones a favor del asegurado: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

4.14 No Aplicación de Garantías: La aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte de INVERSIONES GLP SAS ESP., sin previo acuerdo con la entidad tomadora y/o asegurada.

4.15 Pago de la indemnización: INVERSIONES GLP SAS ESP., se reserva el derecho de designar en el momento del pago del siniestro, que se giren los recursos por parte de la aseguradora al proveedor y o reparador técnico y/o persona natural y/o persona jurídica designada por la misma.

4.16 Pagos de Responsabilidad Civil Extracontractual con base en manifiesta responsabilidad en caso de siniestro, la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado, todo esto sujeto a que se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

4.17 Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro con cobro de prima adicional, para el amparo de responsabilidad civil extracontractual: de acuerdo con lo citado en las condiciones particulares de la presente poliza, previa solicitud escrita del tomador/asegurado a la compañía, la cobertura aquí provista se restablecera proporcionalmente una vez la compañía haya pagado una reclamacion cubierta por esta, dando lugar a cobro de prima adicional.a efectos de liquidar la prima adicional, se tomará la proporcion de cobertura restablecida y se multiplicara por el 100% de la prima del la totalidad del periodo asegurado por la poliza.

4.18 Variaciones del riesgo, con término de noventa (90) días: Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

4.19 Cobertura para nuevas edificaciones, montaje de nuevas plantas y/o maquinaria y equipo que no haya estado previamente operando dentro de los predios asegurados, siempre y cuando el valor de la obra no supere el valor de $1.000.000.000.

5. Deducibles a cargo del Asegurado en caso de siniestro

- Contratistas y subcontratistas: 5% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV.
- Gastos médicos: Sin deducible.
- Demás eventos: 5% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV.
- Costos de minoración y mitigación: Sin deducible.

6. Recomendaciones.

6.1 Queda prohibido el uso de cilindros para el suministro de GLP a apartamentos, unidades privadas sujetas a reglamentos de propiedad horizontal, cuando quiera que no estén instalados en lugares debidamente ventilados con el exterior.

6.2 Pruebas de hermeticidad y resistencia a presión: estas pruebas de los tanques estacionarios y cisternas que deben realizarse de acuerdo con el procedimiento y con la periodicidad que se establece en el numeral 4.6 de la resolución 108196 de 2006 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, para garantizar condiciones operacionales aceptables, estas pruebas tienen carácter obligatorio incluyen tanto revisión parcial, como revisión total.

6.3 El distribuidor no podrá suministrar GLP a instalaciones que presenten riesgos de fallas en sus tuberías por corrosión.

6.4 El distribuidor es responsable de que se efectúe, dentro del mantenimiento, un control anual de los potenciales de protección con respecto al suelo. De estos controles y comprobaciones deberá dejar constancia en el libro de mantenimiento que para tal efecto debe llevar".

6.5 Toda planta envasadora debe tener en forma escrita, un plan de contingencia para casos de fugas de gas o incendio, así mismo debe disponer de una brigada u organización similar capacitada para operar los sistemas y equipos de protección existentes y de poner en funcionamiento el plan de emergencia.

6.6 No se podrá hacer transferencia de GLP entre cilindros, entre cisternas y entre cisternas y cilindros fuera de las plantas envasadoras. En el caso de cisternas, en las situaciones de emergencia en que haya necesidad de realizar trasvases por condiciones de seguridad, éste se hará con el equipo adecuado y de acuerdo con el procedimiento establecido por las normas y reglamentos de la empresa distribuidora.

6.7 Los expendios deben cumplir con las condiciones establecidas en las Resoluciones 180780 de 2011 o aquella que la reforme o modifique.

6.8 Los conductores y auxiliares de los vehículos utilizados para el transporte o distribución de GLP, tanto a granel como en cilindros, deben ser debidamente capacitados por el distribuidor, adicionalmente les está prohibido fumar dentro de la cabina o carrocería del vehículo.

6.9 Los distribuidores deben entrenar a sus empleados en la ejecución de los procedimientos y operaciones propias de su actividad y capacitarlos en el uso de los equipos de protección contra incendio y en las medidas que se deben tomar en casos de emergencia. Además deben suministrar a sus trabajadores los elementos de protección personal requeridos para desempeñar, en forma segura sus labores.

7. Condiciones Especiales:

7.1 De acuerdo a la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza.

7.2 Chubb Seguros Colombia es una subsidiaria de una compañía estadounidense. Como resultado, Chubb Seguros Colombia está sujeto a ciertas leyes y regulaciones de los EE. UU., además de las restricciones de sanciones nacionales, de la UE y de la ONU, que pueden prohibirle proporcionar cobertura o pagar reclamaciones de siniestros a ciertas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con ciertos países como Irán, Siria, Corea del Norte, Región de Crimea y Cuba.

8. Exclusiones:

8.1 CASO FORTUITO/CASO FUERZA MAYOR/ DAÑOS DE LA NATURALEZA

8.2 ABUSO FISÍCO Y/O SEXUAL

8.3 EXCLUSIÓN DE PERDIDA DE DATOS Y CYBER LIABILITY: ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PERDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE.

8.4 ESTA PÓLIZA NO CUBRE DAÑOS, LESIONES, COSTOS, GASTOS, PERDIDAS NI RESPONSABILIDADES DE NINGÚN TIPO CAUSADOS POR, O DERIVADOS DE, RELACIONADAS CON O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER ENFERMEDAD CONTAGIOSA. ESTA EXCLUSIÓN APLICA AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO ALEGUEN NEGLIGENCIA O MALA PRÁCTICA CON RESPECTO A:

- LA SUPERVISIÓN, RECLUTAMIENTO, EMPLEO, FORMACIÓN O VIGILANCIA DE OTRAS PERSONAS QUE PUEDAN SER INFECTADAS Y PUEDAN TRANSMITIR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;
- EL TEST O PRUEBA DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;
- FALLO EN LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA; O
- FALLO EN LA COMUNICACIÓN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA A LAS AUTORIDADES.

A EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, ENFERMEDAD CONTAGIOSA SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, INCLUYENDO CUALQUIER VIRUS, BACTERIA, MICROORGANISMO O PATÓGENO QUE PUEDA O PRESUMIBLEMENTE PUEDA PROVOCAR DETERIORO FÍSICO, DOLENCIAS O ENFERMEDADES.

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(601) 319 0300
F +(601) 319 0408

C-OPS-95903

NOTA: La presente se extiende a amparar la RCE derivada del giro ordinario del CONTRATO N° 4600015430 suscrito entre INVERSIONES GLP S.A.S. y FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

Con objeto: "Suministro gas GLP, necesario para los montacargas de la fabrica."

Valor de amparo de la RCE: 232.000.000

Vigencia Contrato del 17/04/2023 hasta el fin de vigencia.

Este certificado no modifica de manera alguna ni toma precedente sobre los términos y condiciones de la póliza.

La presente se expide en Bogotá a los 29 días del mes de Abril de 2023

GLORIA STELLA GARCÍA MONCADA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.